

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, mayo 10 de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 858
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: CARLOS ANDRES VILLAQUIRAN FERNANDEZ
Radicación: 760014003008 **202200209**

Al revisar la presente demanda Ejecutivo Singular propuesta por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **CARLOS ANDRES VILLAQUIRAN FERNANDEZ**, observa el despacho ciertas irregularidades que forzosamente conllevan a su **inadmisión**, por cuanto:

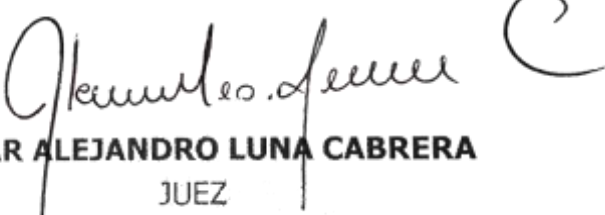
1. Hay imprecisión y falta de claridad a la hora de señalar la **cuantía** en la forma indicada en el artículo 26 del C.G.P., en armonía con lo señalado en los artículos 17,18, 25 y numeral 9º del artículo 82 de la misma obra.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados, teniendo en cuenta que, al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 052

Fecha: MAY.11.2022



S.B.

Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b8a8176e5efb394e2986a6cf8411753de2026b36ea516e2b4dea7f878ab747**

Documento generado en 10/05/2022 03:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>